Resolución: IEEBC/CTyAI/RES/002/2020

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR LA QUE SE CONFIRMA AMPLIAR EL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON NÚMERO DE FOLIO 00293720, A PETICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ADMINSITRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA.

GLOSARIO

Comité de Transparencia	Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Coordinación de Partidos Políticos	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución del Estado	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento de Transparencia	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 05 de diciembre de 2018, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, tuvo a bien designar a la C. Karina del Prado Pantoja, como integrante del Comité de transparencia y acceso a la información del citado instituto a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, en virtud de la vacante generada, quedando la integración de la siguiente manera:

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

NOMBRE	CARGO
C. Javier Bielma Sánchez	Presidente
C. Karina del Prado Pantoja	Integrante Titular
C. Mario Eduardo Malo Payán	Integrante Titular
C. Vanessa Georgina López Sánchez	Secretaria Técnica

2. El 28 de febrero de 2020, el Comité de Transparencia celebró su Segunda Sesión Ordinaria, en la cual el Presidente del mismo, informó respecto de la renuncia como servidora pública del Instituto Electoral de la C. Karina del Prado Pantoja, por lo que se existe una vacante de integrante titular del comité. Así mismo, se le tomó la protesta de ley a la Licenciada Yhayrem Ivonne Mendoza Sosa, como Secretaria Técnica del mismo, en virtud de la renuncia de la Licenciada Vanessa Georgina López Sánchez, quedando la integración del Comité como sigue:

NOMBRE	CARGO
C. Javier Bielma Sánchez	Presidente
Vacante	Integrante Titular
C. Mario Eduardo Malo Payán	Integrante Titular
C. Yhayrem Ivonne Mendoza Sosa	Secretaria Técnica

3. El 10 de marzo de 2020, la Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedó registrada con el número de folio 00293720, requiriendo lo siguiente:

00293720

"Solicito atentamente el nombre, el cargo (puesto de adscripción o provisional) y el sueldo, junto con las fechas de inicio y de baja de TODOS los funcionarios y/o servidores públicos que han trabajado en su institución de 1996 al 2020 que se encuentren dentro de sus registros.

Consideraciones

1. Por virtud del artículo 11, fracción V., y los artículos 130 párrafo 5 y 132 segundo párrafo de la LFTAIP, solicito que dicha información sea entregada por correo electrónico y en formato .CSV

2. Solicito atentamente que el nombre del archivo incluya el número de folio de la solicitud y el nombre de su institución."

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

En esa misma fecha, la Unidad de Transparencia, mediante el memorándum numero MEMO/SAIP/21/2020, turnó la solicitud señalada en el párrafo anterior al Departamento de Administración del Instituto Electoral, a efecto de que emitiera respuesta oportuna.

4. El 19 de marzo de 2020, la Titular Ejecutiva del Departamento de Administración del Instituto Electoral, mediante oficio número IEEBC/DA/359/2020, solicitó la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información señalada en el punto anterior, con base en lo siguiente:

> *"... Derivado de lo anterior me permito solicitar un plazo de 10 días hábiles adicionales a los señalados en el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Transparencia antes señalada, toda vez que en la solicitud referida se requiere información que data desde el año 1996 a la fecha, además de una serie de requisitos en dicha información, lo que implica una actividad materialmente imposible para su cumplimiento en el plazo establecido originalmente..."*

5. En fecha 17 de marzo de 2020, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Baja California, celebró Sesión Extraordinaria, en la cual, suspende los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, así como los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, a los sujetos obligados de la entidad, a partir del 23 de marzo al 17 de abril de 2020, lo anterior, conforme al Acuerdo mediante el cual el Pleno del citado Instituto, suspende actividades de asistencia masiva, y derivado a la incidencia del virus COVID19, así como a las recomendaciones emitidas del Gobierno Federal en materia de salud, tomando como precedente las actuaciones de diversos Órganos Jurisdiccionales y Órganos Autónomos para efecto de prevenir una mayor propagación del virus antes mencionado.

6. Atendiendo a lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, aprobó el acuerdo identificado con el rubro "Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se determina ampliar la suspensión de los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tanto a

COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

los sujetos obligados de la entidad y a este Instituto de Transparencia, las actividades procesales, por lo que los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos o procedimientos realizados por este Órgano Garante quedaran suspendidos hasta el día 29 de mayo del año en curso, con la finalidad de mantener las medidas que evitan la propagación de contagios del virus COVDID-19", en el cual, suspende los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, así como los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, a los sujetos obligados de la entidad, hasta el 29 de mayo de 2020

En atención a los antecedentes señalados, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

1. Que este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de ampliación del plazo de respuesta en términos del artículo 54, fracción II, y 125, de la Ley de Transparencia, y 46 del Reglamento de Transparencia, los cuales en esencia señalan que es competencia del citado comité, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, así como que el plazo de diez días hábiles para dar respuesta a una solicitud de información podrá ampliarse hasta por diez días más, debiendo dar aviso a más tardar al quinto día al en que le fue turnada la solicitud a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, para que éste convoque a sesión extraordinaria, dicho plazo podrá extenderse siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el mismo, mediante la emisión de una resolución en donde se confirme o revoque la solicitud de prórroga.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

a) Constitución del Estado.

1. El artículo 7, apartado C, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

2. Así mismo en la fracción I, del mismo apartado, indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

b) Ley Electoral.

3. Que el artículo 33 señala que, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad** y objetividad.

c) Ley de Transparencia.

4. Que el artículo 2 señala, que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

5. El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

obren en su poder.

6. En ese sentido, el diverso 53 estipula, que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar. Teniendo como atribución, entre otras, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 54.

7. En esta tesitura, el artículo 125, indica que, la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

8. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

c) Reglamento de Transparencia

9. Que el artículo 46, del Reglamento de Transparencia, establece que toda solicitud de información presentada ante la unidad de transparencia deberá ser resuelta en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se haya presentado la solicitud. El área administrativa del Instituto Electoral que tenga la responsabilidad de entregar la información, por única vez, podrá solicitar una prórroga de diez días hábiles para dar contestación a la solicitud de información fundando y motivando su razón, debiendo dar aviso a más tardar al quinto día al en que le fue turnada la solicitud a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, para que éste convoque a sesión extraordinaria en donde se confirme o revoque la solicitud de prórroga.

COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

III. RAZONES QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN.

1. Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Instituto Electoral, así como del Comité de Transparencia, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

2. En esta tesitura, el Comité de Transparencia, tiene como atribución confirmar, modificar o revocar las solicitudes de ampliación del plazo que se planteen para atender las diversas solicitudes de acceso a la información que se turnen a las diferentes áreas del Instituto Electoral.

3. En ese orden de ideas, como ya se apuntó el Departamento de Administración, presentó una formal solicitud de ampliación de plazo, a fin de estar en aptitud de atender la solicitud de acceso a la información que le fue turnada por la Unidad de Transparencia. Así, para este Comité de Transparencia después haber analizado acuciosamente las razones por las cuales se solicita la ampliación de plazo, arriba a la conclusión que la misma debe concederse, en razón de lo que a continuación se indica.

a) La información solicitada data de 1996, y

b) Se requiere revisar exhaustivamente alrededor de 2,130 cajas de archivo.

4. Así, es indubitable para este Comité de Transparencia que las circunstancias expuestas por el Departamento de Administración hacen patente la necesidad de ampliar el plazo para emitir la respuesta a la multicitada solicitud de acceso a la información; lo anterior es así, en virtud de que la pretensión del Departamento es hacer real el derecho humano de acceso a la información de la persona que solicita, toda vez que la ampliación es en función de recabar, organizar y sistematizar la información requerida, a fin de proporcionarla al peticionario; por tanto, debe proceder la ampliación del plazo hasta por un periodo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha original de vencimiento del plazo previsto para dar respuesta, siendo este del 04 al 17 de junio de 2020.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

5. Cabe señalar, que actualmente nos encontramos en periodo de emergencia sanitaria, debido al virus COVID-19, por lo cual los plazos han sido suspendidos, tal como se expuso en los antecedentes 5 y 6 de la presente Resolución.

6. En este sentido, el plazo para dar respuesta correrá a partir del 1 de junio de 2020; por tanto, la ampliación del plazo concedida por este Comité de Transparencia **correrá del 04 de junio al 17 de junio del presente año**, salvo que debido a la referida emergencia sanitaria el Instituto de Transparencia del Estado determine ampliar la suspensión de los plazos, para lo cual corresponderá a la Unidad de Transparencia informar lo conducente a las partes, así como a este Comité de Transparencia, para los efectos legales conducentes.

7. Precisado lo anterior, y a efecto de informar a las partes involucradas en el presente asunto, resulta oportuno remitir un testimonio de la presente Resolución a la Unidad de Transparencia, para que, por su conducto, notifique como corresponda, al Departamento de Administración y a quien promueve la solicitud de acceso a la información.

Por lo expuesto, debidamente fundado y motivado, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se determina procedente la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio 00293720, hasta por un periodo de diez días hábiles, requerida por el Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el cual transcurrirá a partir del 04 de junio de al 17 de junio de 2020.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia para que notifique el contenido de la presente resolución a la Unidad de Transparencia, a efecto de que notifique, en los términos correspondientes, la presente resolución a la o el solicitante de la información, así como al

COMITE DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Departamento de Administración, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el portal de internet institucional, de conformidad con el término previsto en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

La presente Resolución fue aprobada durante la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California celebrada en fecha treinta de abril de dos mil veinte, por votación unánime de sus integrantes Licenciado Mario Eduardo Malo Payan, integrante titular, y del Licenciado Javier Bielma Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia.

LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

LIC. YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA
SECRETARIA TÉCNICA

JBS/YIMS